

DISTRITO JUDICIAL ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PINTADA

Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05 390 40 89 001 2022 00087 00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	COOTRAMED
Demandado	JEAN CARLOS GÓMEZ SANTAFÉ y JUAN JOSÉ ROLDÁN CASTAÑEDA
Providencia	A.I No. 222 de 2022
Asunto	Rechaza demanda por no cumplir requisitos exigidos

La **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOTRAMED** presentó demanda en proceso Ejecutivo Singular en contra de los señores **JEAN CARLOS GÓMEZ SANTAFÉ** y **JUAN JOSÉ ROLDÁN CASTAÑEDA**.

El Despacho la inadmitió mediante auto del pasado 27 de septiembre de 2022 y fue notificado por Estados Electrónicos el 28 siguiente, exigiendo el cumplimiento de requisitos y concediéndose el término de cinco (5) días a la parte actora para su cumplimiento, los mismos que allí se especificaron, so pena de rechazo.

En oportunidad procesal la parte demandante, si bien allegó un escrito que denominó “Memorial de cumplimiento de requisito para admisión”, con el mismo no fueron corregidos todos los defectos señalados en la providencia antes mencionada. Veamos:

Respecto al primer requisito exigido el cual estaba orientado a que se aclarara por qué se pretende simultáneamente el cobro de intereses corrientes y de mora en idénticos períodos de tiempo, la entidad demandante advierte que efectúa la corrección de las pretensiones, las cuales quedarán así: se libre mandamiento de pago por la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS** (\$4.251.205,00) por concepto de capital; más la cantidad de **SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS** (\$737.487,00) por concepto de intereses corrientes causados desde el 5 de junio, sin indicar de qué anualidad, y hasta el 11 de septiembre de 2022; más los intereses de mora desde el 12 de septiembre de 2022 y hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación; y que la parte demandada sea condenada al pago de gastos, costas del proceso y agencias en derecho.

Considera el Despacho que, si bien se trató de cumplir con lo exigido, no se logró en su totalidad, por cuanto no se indica la fecha exacta desde la cual se deberán pagar los intereses corrientes o de plazo, dándose a entender que sería entre el 5 de junio y el 11 de septiembre de 2022, no existiendo claridad suficiente para el Despacho como para librar mandamiento de pago en los términos señalados en el escrito de subsanación.

Por fuera de lo anterior, también se pidió a la parte demandante adecuar los hechos a las pretensiones de la demanda, pero nada se dijo respecto a este requisito.

Recuérdese que si los hechos justifican las pretensiones (numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso), es de natural entendimiento que cada uno debe referirse a una o varias pretensiones; de tal manera que la sana lógica enseña que hay que conectarlos con las mismas para que respondan a las voces del pedido y no aparezcan hechos que nada tienen que ver con las pretensiones, pues probándose no conducen al reconocimiento de alguna de ellas.

Así pues, resulta evidente concluir que la parte interesada no cumplió a cabalidad con lo solicitado, toda vez que no se corrigieron todos los defectos de que adolece el escrito de demanda, razón por la cual habrá de rechazarse conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de La Pintada - Antioquia**,

RESUELVE

Primero: Rechazar la demanda en proceso Ejecutivo Singular promovida por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOTRAMED**, en contra de **JEAN CARLOS GÓMEZ SANTAFÉ** y **JUAN JOSÉ ROLDÁN CASTAÑEDA**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

Tercero: Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE



LUISA FERNANDA VALDERRAMA MONTOYA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS ELECTRONICOS No. 043** fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, a las **8:00 a.m.**, el día **13 de octubre de 2022**.

SANDRA QUIMBAYO P.

SANDRA QUIMBAYO PATIÑO
Secretaria